402

mostrado y obligarle begninamente a que sesase en lo dicho a dar
noticia a esta Republica que tanta yncomodidad a padecido estos
años antecedentes ocasionada de saca de granos
y admonestandole por medio de un criado que dicho
Miguel Clemente tiene que se llama Juan Marquez que era
la persona que entregaba el trigo a dichos arrieros y caminantes
para que lo condujesen al embarcadero y por medio de
Don Pedro Molina guarda que dicho Miguel Clemente tiene
en la administracion de la Albacara que esta a su cargo que por
ninguna caso continuasen en este negocio porque si lo hazian abia
de partir por la ocasion y al Señor Corregidor y dar quenta en las de
mas partes convenientes para que se aplicasen toda las fuer
sas y autoridad Real en la averiguacion de quien cometio
este atrebimiento para que se castigase conforme a derecho y no
biendo sido bastante la demostracion de mi corteria y las amo
nestaciones y prebenciones se funda a detenerle en tan mal
proposito y abiendo tenido conoçimiento y fixado [illegible] por
muchos dias despues por diferente camino que el que lle
baron hasta aberlos aprehendido por mi considerando
los graves daños que se pueden seguir y temer como se tienen ex
perimentados asi en esta ciudad como en todo este Reyno y que
no ay ciudad villa ni lugar de las que llaman costa en su juris
dicion que no esten muy bigilantes con toda balor y aplicacion guar
dandolas ebitando el que por ellos se enbarquen granos por
los daños experimentados y porque no se contrabenga a las leyes
y ordenes de su Magestad que lo ymponen pues enbarcandose se ha de
colegir que no es para los ciudadanos como lo es el de la suya no se sabe
si es llevado para Reynos estraños o para enemigos de esta Corona fuera
de los daños que a qui ocasiona mayormente quando esta ciudad
se halla sin la orden de su Magestad en que se mandava se enbarcase
cantidad señalada de granos para socorrer su
exercito en Cataluña y en consideracion de poder redundar
en perjuycio de los de su Magestad aviendo servido de tener por
bien que no se enbarquen dichos granos ni se deve permitir ni dar lugar
a que particulares se los lleven para donde quisieren y como quien
tiene en su perjuycio de la conbeniencia y cumpliendo con la
obligazion que le toca como a que lo hablar que da quenta [illegible]